

**REGLAMENTO (CEE) N° 3884/92 DE LA COMISIÓN**  
de 30 de diciembre de 1992

**por el que se suprime el importe corrector que deberá percibirse por las importaciones en la Comunidad de los Diez de alcachofas de España**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3709/89 del Consejo, de 4 de diciembre de 1989, por el que se establecen las normas generales de aplicación del Acta de adhesión de España y de Portugal en lo referente al mecanismo de compensación aplicable a las importaciones de frutas y hortalizas procedentes de España <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 4,

Considerando que el artículo 152 del Acta de adhesión establece a partir del 1 de enero de 1990 un mecanismo de compensación para la importación en la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985, denominada en lo sucesivo « Comunidad de los Diez », de frutas y hortalizas procedentes de España para las que se haya fijado un precio de referencia respecto de terceros países ;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3709/89 establece las normas generales de aplicación de este mecanismo de compensación, cuyas normas de aplicación se fijan en el Reglamento (CEE) n° 3820/90 de la Comisión <sup>(2)</sup> ;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3531/92 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el

Reglamento (CEE) n° 3716/92 <sup>(4)</sup>, establece el importe corrector que deberá percibirse por las importaciones en la Comunidad de los Diez de alcachofas procedentes de España ;

Considerando que las disposiciones del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 3709/89, relativas al establecimiento de montantes correctores, sólo son aplicables, para un determinado producto durante el período para el que se haya fijado un precio de oferta comunitario para dicho producto ; que el Reglamento (CEE) n° 3816/92 del Consejo <sup>(5)</sup> ha puesto fin al régimen de los precios de oferta ; que, en estas condiciones, es conveniente derogar, a partir del 1 de enero de 1993 el Reglamento (CEE) n° 3531/92,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 3531/92.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO n° L 363 de 13. 12. 1989, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO n° L 366 de 29. 12. 1990, p. 43.

<sup>(3)</sup> DO n° L 358 de 8. 12. 1992, p. 11.

<sup>(4)</sup> DO n° L 378 de 23. 12. 1992, p. 26.

<sup>(5)</sup> DO n° L 387 de 31. 12. 1992.